Trelew, 13 de febrero de 2025.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: “O., R. J. A. c/ P. A. D. R. D. T. S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)” (Expte. Nro. 612- Año 2024 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos del 04/12/2024, suspendido el 03/02/2025 y reanudado el 12/02/2025.

Y CONSIDERANDO:

I) Que los presentes autos vienen a esta instancia como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante escrito ID 1689170 (21/10/2024), contra la Sentencia Definitiva N° 238/2024 (18/10/2024), concedido el 23/10/2024, fundado a través del escrito ID 1700714 (30/10/2024), cuyo traslado conferido el 31/10/2024, fue contestado por la parte actora a través del ID 1707933 (04/11/2024).

Arribados los presentes actuados a esta instancia a fin de resolver el recurso de apelación deducido, las partes a través de los escritos ID 1740724 (29/11/2024) e ID 1740892 (29/11/2024), conforme la aclaración efectuada por los escritos ID 1788892 (05/02/2025) e ID 1794931 (10/02/2025), formularon acuerdo sobre el monto de condena, sobre el pago de la sentencia y de los honorarios del Dr. R., así como de las costas de segunda instancia, las que fueron convenidas en el orden causado; y, asimismo, la parte recurrente desistió del recurso oportunamente interpuesto.

II) Analizado el acuerdo presentado por las partes no se advierte que lesione normas en las que esté interesado el orden público, la moral y las buenas costumbres (arts. 1641 del Código Civil y Comercial y 12 de la L.C.T.), ni perjudique derechos de terceros, por lo que corresponde que sea homologado, en los términos que ha sido acordado, otorgándole autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.).

Igual suerte correrá el acuerdo por honorarios celebrado respecto al Dr. B. A. R., quien si bien no invocó en el escrito actuar por su derecho fue quien lo presentó, en tanto no lesiona normas en las que esté interesado el orden público, la moral y las buenas costumbres (art. 1641 del Código Civil y Comercial), ni perjudica derechos de terceros, por lo que corresponde que sea homologado, en los términos que ha sido presentado.

Téngase presente la forma de pago dispuesta y lo demás manifestado en el acuerdo presentado.

III) Asimismo, en virtud de lo solicitado en el punto I. 2- de los mencionados escritos, corresponde tener por desistido del recurso de apelación interpuesto la parte demandada mediante escrito ID 1689170 (21/10/2024), contra la Sentencia Definitiva N° 238/2024 (18/10/2024).

No quedando recurso pendiente de resolución corresponde que se proceda a la remisión de las presentes actuaciones al juzgado de origen.

Finalmente, en cuanto a las costas de esta instancia corresponderá que sean impuestas en el orden causado, y sin regular honorarios profesionales por la labor desarrollada en esta segunda instancia, conforme lo convenido.

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:

I) HOMOLOGAR el acuerdo celebrado entre el actor, Sr. R. J. A. O., el Dr. B. A. R., y la parte demandada, P. A. SA, en los términos en que ha sido pactado.

II) TENER por desistido del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante escrito ID 1689170 (21/10/2024), contra la Sentencia Definitiva N° 238/2024 (18/10/2024).

III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 09 DE 2025 - SIL- CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA